

A	:	JOHNNY ANALBERTO MARCHAN PEÑA GERENTE GENERAL
ASUNTO	:	INFORME DE ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS TEMPORALES PARA FORTALECER LA SEGURIDAD EN LA CONTRATACIÓN Y GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO MÓVIL

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y
la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://aops.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	ESPECIALISTA PRINCIPAL EN ANÁLISIS ECONÓMICO	YOEL RIOS ARROYO
	COORDINADOR LEGAL	MATILDE JUDITH GONZALEZ VILLANUEVA
REVISADO POR	SUBDIRECTORA DE PROTECCIÓN DEL USUARIO	HAYINE GUSUKUMA LOZANO
APROBADO POR	DIRECTORA DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DEL USUARIO	TATIANA PICCINI ANTON

1. OBJETIVO

El objetivo del presente informe es realizar el análisis de alternativas de solución para enfrentar a problemática de fallas en la contratación del servicio público móvil que dificulta su trazabilidad y la correcta identificación de los abonados, a fin de fortalecer la seguridad en la contratación y gestión de dicho servicio en el marco de la declaratoria del Estado de Emergencia dispuesta por mediante el Decreto Supremo N° 027-2026-PCM.

2. DECLARACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS DE MEJORA REGULATORIA

Las disposiciones sustentadas mediante el presente informe cumplen con los Lineamientos de Mejora Regulatoria del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, aprobados mediante Resolución de Consejo Directivo N° 030-2024-CD/OSIPTEL¹.

3. ANTECEDENTES

A través del Decreto Legislativo N° 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, se crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad -RENTESEG, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana; cuya implementación y administración se encuentra a cargo del OSIPTEL.

Asimismo, mediante el Decreto Supremo N° 007-2019-IN, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana.

Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 000070-2025-CD/OSIPTEL, se aprobó la Norma que establece el procedimiento de baja de los servicios públicos móviles en el marco de la validación de información del Registro de abonados y del vendedor o persona natural que intervenga directamente en la contratación de los servicios públicos de telecomunicaciones.

Mediante el **Decreto Supremo N° 124-2025-PCM**, modificado por los Decretos Supremos N° 127-2025-PCM y N° 140-2025-PCM, se declaró el Estado de Emergencia en Lima Metropolitana y en la Provincia Constitucional del Callao. El Estado de Emergencia fue prorrogado por los Decretos Supremos N° 132-2025-PCM, N° 140-2025-PCM y N° 006-2026-PCM, hasta el 19 de febrero de 2026.

Asimismo, mediante los **Decretos Supremos N° 130-2025-PCM, N° 131-2025-PCM y N° 135-2025-PCM**, se declaró el Estado de Emergencia en las provincias de Trujillo y Virú (La Libertad), en las provincias de Tumbes y Zarumilla (Tumbes) y en los distritos de Palca, Tacna y La Yarada - Los Palos de la provincia de Tacna (Tacna), respectivamente.

En el marco de las referidas declaratorias de emergencia, el OSIPTEL aprobó Medidas Temporales mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 116-2025-CD/OSIPTEL,

¹ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de febrero de 2024.
Disponible en: <https://www.osiptel.gob.pe/n-030-2024-cd-osiptel/>

modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 135-2025-CD/OSIPTEL, las cuales incluían las siguientes medidas:

- La validación de la identidad de los abonados con más de diez (10) servicios públicos móviles.
- Un procedimiento sumaráisimo para la ejecución de la baja de servicios públicos móviles por registro inconsistente.
- La contratación del servicio público móvil por parte de personas de nacionalidad extranjera se realiza de forma presencial en los centros y/o puntos de atención, previa verificación biométrica con la base de datos de la Superintendencia Nacional de Migraciones, salvo el caso de personas con Carné de Identidad de Extranjero emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, en cuyo caso se verifica y conserva la copia de dicho documento.
- La baja del servicio contratado bajo la modalidad prepago que, durante el plazo de tres (3) días calendario desde la fecha de activación, no haya cursado tráfico.
- Límite de un (1) servicio público móvil contratado por persona natural, por mes calendario, por cualquier canal de contratación, por empresa operadora.
- Derecho del abonado de solicitar a la empresa operadora en los centros y/o puntos de atención, la restricción para la contratación de servicios públicos móviles bajo su titularidad, de todos los canales habilitados para ello.

Estas Medidas Temporales entraron en vigencia a partir del 22 de noviembre de 2025. Asimismo, según la Única Disposición Complementaria Final de las referidas Medidas Temporales, dicha norma se encontraría en vigencia mientras dure el Estado de Emergencia dispuesto por el Decreto Supremo N° 124-2025-PCM, el cual concluyó el 19 de febrero de 2026.

En este contexto se emitió el Decreto Legislativo N° 1738, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana a fin de establecer un límite razonable de servicios públicos móviles para personas naturales².

Así, según dicho decreto legislativo se establece que toda persona natural, nacional o extranjera, puede mantener registrado bajo su titularidad hasta un máximo de siete (7) servicios públicos móviles, con independencia de la empresa operadora que preste el servicio, salvo que en el Reglamento se prevea alguna excepción; no obstante, la persona natural que, a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, tenga registrado bajo su titularidad más de siete (7) servicios públicos móviles, puede mantenerlos, y queda impedida de contratar servicios públicos móviles adicionales.

Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 027-2026-PCM³ se ha declarado nuevamente el Estado de Emergencia en Lima Metropolitana del departamento de Lima y

² Publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 13 de febrero de 2026.

³ Publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 27 de febrero de 2026

en la Provincia Constitucional del Callao, para hacer frente a la criminalidad y otras situaciones de violencia.

Considerando que todavía subsisten los problemas de seguridad en los procesos de contratación del servicio móvil y teniendo en cuenta que el gobierno ha decretado un nuevo estado de emergencia, se advierte la necesidad de evaluar si corresponde emitir nuevas medidas temporales que aseguren la correcta identificación de los abonados, así como la veracidad, consistencia y actualización de la información contenida en los registros de contratación, garantizando la trazabilidad, seguridad y uso responsable del servicio.

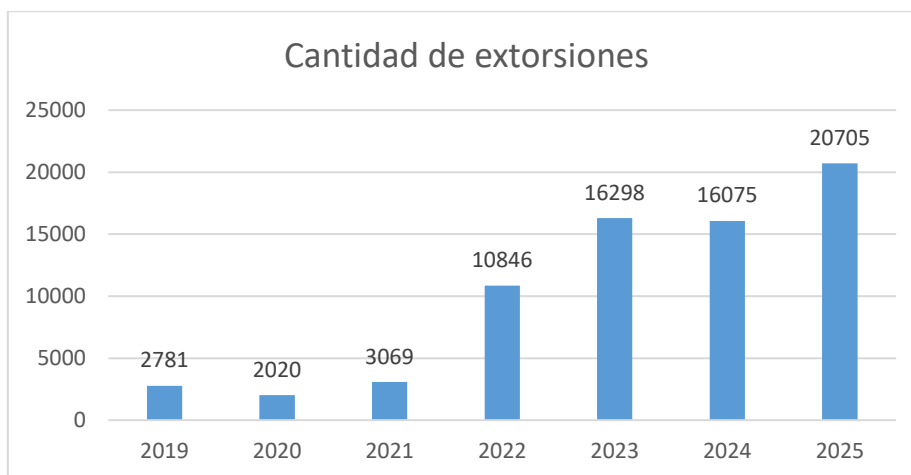
4. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA

4.1. Aspectos previos

4.1.1. Inseguridad ciudadana y servicio público móvil

Dentro del contexto actual de seguridad ciudadana, la problemática de la extorsión se ha consolidado como uno de los fenómenos criminales de mayor impacto sobre la vida cotidiana de la población y el funcionamiento de las actividades económicas. En 2025, la incidencia de este delito alcanzó 20 705 hechos denunciados ante la Policía Nacional del Perú (PNP), lo que representa un incremento cercano al 29% respecto al 2024, evidenciando una tendencia ascendente y sostenida.

Gráfico N° 1: Cantidad de Extorsiones



Fuente: Sistema de Información de Denuncias Policiales – SIDPOL (Cifra actualizadas al 30.09.2025).
Elaboración: Adaptado del Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana

Según el Ministerio del Interior (2025)⁴, la extorsión en el país ha experimentado una transformación estructural: ha pasado de ser un conjunto de casos aislados a constituir una actividad criminal sistemática, articulada mediante organizaciones con alta capacidad logística, patrones de violencia recurrente y conexiones con otras economías ilícitas, como

⁴ Ministerio del Interior (2025). Cobro y Silencio: La dinámica de la extorsión en el Perú. Primera edición digital publicada en octubre de 2025, rescatado del siguiente enlace: <https://www.gob.pe/institucion/mininter/informes-publicaciones>
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/8813510/7279161-cobro-y-silencio-la-dinamica-de-la-extorsion-en-el-peru.pdf?v=1760147273>

el tráfico de tierras, la minería ilegal y el narcotráfico. En este marco, la Dirección General de Inteligencia del Ministerio del Interior clasifica los métodos empleados por los extorsionadores en dos grandes grupos:

- (i) **Medios no físicos**, principalmente amenazas telefónicas, mensajes de texto y comunicaciones vía aplicaciones móviles; y
- (ii) **Medios físicos**, que implican daños materiales, agresiones directas o atentados.

Las estadísticas del Ministerio del Interior indican que entre enero y octubre de 2024, el 87% de las extorsiones se perpetraron mediante medios no físicos, lo cual demuestra el uso predominante de tecnologías de comunicación como herramienta delictiva. Esta tendencia se replica, e incluso se intensifica, en departamentos con alta incidencia, como Lambayeque, Áncash y Piura, donde el uso de mecanismos no presenciales supera el 90% entre 2021 y 2024. Esta concentración revela no solo la capacidad de adaptación de las organizaciones criminales, sino también la persistencia de brechas regulatorias y operativas en el control del servicio móvil, que continúan permitiendo condiciones de anonimato favorables para los delincuentes. En consecuencia, la articulación entre las políticas de seguridad ciudadana, regulación de los servicios de telecomunicaciones y fortalecimiento de la inteligencia policial se vuelve un eje crítico para comprender y enfrentar la dinámica actual de la extorsión en el Perú.

Precisamente, el uso de los servicios públicos móviles como medio para la comisión de hechos delictivos, se evidencia en las medidas adoptadas por las referidas autoridades sobre dichos referidos servicios. Así, la Policía Nacional del Perú ha requerido al OSIPTEL, en el marco de los Estados de Emergencia debido a la inseguridad ciudadana⁵, la suspensión inmediata de líneas vinculadas a extorsión, secuestro, sicariato y otros delitos, incluyendo aquellas adquiridas mediante ventas de chips previamente activados. Este tipo de líneas, cuyo titular real en muchos casos no puede ser determinado, se convierte en una herramienta ideal para la actividad delictiva, pues permite a los extorsionadores operar sin dejar trazabilidad o posibilidad de identificar al responsable, lo que revela un patrón de contratación sin controles adecuados y sin verificación de identidad en el origen. La cifra de 4 758 líneas suspendidas entre octubre de 2025 y enero de 2026, por estar vinculadas a extorsión, secuestro, sicariato y otros delitos, ilustra la magnitud del problema y el uso del servicio móvil como instrumento para la comisión de estas conductas ilícitas.

El desglose de los requerimientos presentados por las entidades públicas refuerza el vínculo. El Ministerio del Interior solicitó la suspensión de 4 682 líneas, mientras que el Ministerio Público requirió la suspensión de 76 líneas adicionales en el mismo periodo, mostrando que las investigaciones fiscales y policiales se encuentran sistemáticamente asociadas a líneas contratadas sin validación confiable de identidad. Esta concentración de solicitudes en torno a extorsiones y delitos asociados sugiere que gran parte de estas líneas fueron adquiridas en condiciones irregulares, ya sea mediante registros inconsistentes, chips previamente activados o procesos de venta sin validación biométrica del vendedor y del usuario. Por tanto, la contratación irregular de los servicios públicos

⁵ Según lo detallado en la sección antecedentes

móviles no constituye un fenómeno aislado, sino una condición habilitante que amplifica la capacidad operativa de las organizaciones criminales.

El marco normativo vigente reconoce esta relación y permite a las entidades públicas solicitar al OSIPTEL la suspensión o baja de líneas móviles y el bloqueo de equipos terminales cuando estos son utilizados o vinculados a la comisión de delitos. Esta facultad existe precisamente porque la contratación irregular genera líneas difíciles de rastrear, obstaculizando la actuación del Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y el Poder Judicial. Si la información de la titularidad no coincide con fuentes oficiales o no existe verificación confiable, las investigaciones se complican, se dilatan y la solución se traslada a medidas reactivas como la suspensión masiva de líneas. Esto confirma que cada registro defectuoso se traduce en un riesgo directo para la seguridad ciudadana y en una potencial herramienta para la extorsión y otros hechos ilícitos.

La evidencia acumulada muestra que las extorsiones se realizan a través de líneas móviles, pero, además, requieren que dichas líneas permitan operar con anonimato; tal anonimato, a su vez, es posible solo cuando existen brechas en los procesos de contratación. La venta de chips preactivados, los registros inconsistentes y la ausencia de verificaciones biométricas en el punto de venta generan condiciones que permiten a los delincuentes adquirir y utilizar líneas sin dejar rastro. Esto explica por qué, aun cuando las autoridades han incrementado los controles, el número de líneas suspendidas por su vinculación con delitos sigue siendo elevado. La irregularidad en la contratación se convierte así en un eslabón crítico en la cadena de la extorsión, pues otorga a los extorsionadores una estructura operativa basada en identidades falsas o imposibles de validar.

Finalmente, la alta demanda de suspensiones y bajas de líneas móviles por comisión de delitos demuestra que el servicio móvil, cuando es contratado sin mecanismos robustos de identificación, se transforma en un multiplicador del riesgo delictivo. La facilidad para acceder a líneas no verificadas proporciona a las organizaciones criminales una herramienta de bajo costo y alto impacto, lo cual obliga a las entidades reguladoras y de seguridad a intervenir de manera constante mediante solicitudes de suspensión para mitigar daños ya ocurridos. La correlación entre extorsiones, uso de líneas irregulares y número de suspensiones solicitadas demuestra que la depuración del Registro de Abonados no es solo una medida administrativa, sino una intervención estratégica indispensable para reducir la capacidad operativa de las redes de extorsión.

4.1.2. Importancia del Registros de Abonados

La existencia de un Registro de Abonados consistente y libre de errores es fundamental porque constituye la base informativa sobre la cual operan las entidades responsables de la seguridad y la administración de justicia. El OSIPTEL, en su calidad de administrador del RENTASEG, ha implementado el Módulo de Consulta Especializado para entidades como el Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Perú y Poder Judicial, a través del cual dichas instituciones acceden directamente a la información relativa a la titularidad de líneas móviles, la relación entre IMEI y número celular, así como los registros de venta de equipos

terminales. Esta plataforma funciona únicamente si los datos provistos por las empresas operadoras son correctos, completos y verificables, lo que hace indispensable que el Registro de Abonados sea íntegro y confiable.

Antes de la existencia de esta herramienta, las solicitudes se tramitaban mediante oficios y con procesamiento manual, lo cual generaba demoras y dificultades operativas. La incorporación del Módulo de Consulta permitió reducir estos tiempos de manera significativa, habilitando un flujo de información inmediato y sistematizado. Sin embargo, la eficacia del módulo depende directamente de la calidad de los datos de origen: cuando existen registros inconsistentes, duplicados o con identidades que no coinciden con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) o la Superintendencia Nacional de Migraciones (Migraciones), la utilidad de la plataforma se reduce y se debilita la capacidad de respuesta de la PNP, el Ministerio Público o el Poder Judicial ante situaciones de riesgo o en el desarrollo de investigaciones. Por ello, cada error en el Registro de Abonados se transforma en una barrera operativa para quienes requieren información precisa y oportuna.

El volumen de consultas realizadas demuestra la relevancia del sistema y, por ende, la necesidad de depurar y asegurar la consistencia del registro. Desde su puesta en marcha en abril de 2024 y hasta enero de 2026, las entidades del Estado han realizado 900 699 consultas a la plataforma, lo que evidencia un uso progresivo y sostenido del módulo. De este total, más de 423 mil solicitudes están vinculadas a la verificación de titularidad, mientras que otras 298 mil se relacionan con la identificación de equipos a través del IMEI. Esto muestra que las entidades dependen directamente de que cada línea móvil tenga un titular correctamente registrado y vinculado con un documento válido, pues de ello depende la trazabilidad de los hechos investigados.

Un registro inconsistente afecta no solo la precisión de las consultas sino también la capacidad del Estado de responder frente a delitos como la extorsión, fraude o estafas que se ejecutan masivamente mediante líneas móviles. Las inconsistencias detectadas — nombres inválidos, documentos incompatibles o datos que no coinciden con fuentes oficiales— generan líneas activas cuyo titular es imposible de identificar y que, al ser consultadas, resultan inútiles para las entidades policiales o fiscales. Este problema no solo entorpece las investigaciones, sino que retrasa la toma de decisiones en casos donde el tiempo es determinante, afectando la eficacia de las intervenciones y poniendo en riesgo a potenciales víctimas.

Asimismo, la dependencia del Módulo de Consulta respecto al Registro de Abonados implica que cualquier inconsistencia repercute de manera inmediata en toda la cadena institucional. Cuando una entidad del Estado consulta una línea con un registro defectuoso, la información se vuelve inoperante; y cuando la vinculación entre el número móvil y el IMEI no está correctamente consignada, se dificulta rastrear el equipo terminal utilizado en un hecho delictivo. Por tanto, las inconsistencias no solo afectan la identificación de personas, sino también la atribución de dispositivos, otra pieza clave en las investigaciones criminales.

En consecuencia, la utilidad del Módulo de Consulta —hoy consolidado como una de las herramientas más empleadas por las entidades de seguridad y justicia— depende directamente de la calidad del Registro de Abonados. Un registro depurado, consistente y verificable garantiza que la información consultada sea confiable, fortalece la coordinación interinstitucional y permite respuestas más rápidas y precisas ante la criminalidad, mientras que un registro con errores debilita toda la cadena de investigación. En ese sentido, mantener un Registro de Abonados sin inconsistencias es una condición estructural para el funcionamiento adecuado del sistema de seguridad ciudadana y para la eficacia de las decisiones que adoptan las entidades del Estado en la lucha contra el delito.

4.2. Planteamiento del problema

El problema público que se aborda es la alta tasa de fallas estructurales en la contratación del servicio público móvil, que dificulta su trazabilidad y la correcta identificación de los abonados, lo cual posibilitan la generación de registros inconsistentes y la acumulación atípica de líneas bajo un mismo titular. Estas condiciones facilitan la suplantación de identidad, la contratación masiva y el uso del servicio en extorsión, fraude y operaciones desde penales, deteriorando la integridad del Registro de Abonados y la eficacia de la persecución penal. En 2025 se denunciaron 20 705 casos de extorsión, un +29% respecto de 2024, indicador que ilustra el costo social de mantener líneas activas con titularidad no verificable.

La magnitud y persistencia del problema se reflejan en un stock de registros con datos inválidos y en un flujo de altas que sostienen patrones de acumulación. En un cotejo de julio de 2024, apenas 37,3% de registros verificó coincidencia plena con la Autoridad Migratoria, mientras 34,6% tuvo coincidencia parcial y 18% no coincidió, afectando la trazabilidad de los servicios activos. En paralelo, hacia octubre/noviembre de 2025, el 6,5% de usuarios concentró más de 5 líneas (22% del total de líneas) y el 1,1% superó 10 líneas (6% de líneas), evidenciando concentración anómala en pocos titulares.

Entre las causas inmediatas, se constatan insuficiencias en la verificación de identidad (omisiones o vulneraciones en biometría y cotejos con fuentes oficiales) y brechas en la cadena comercial (vendedores sin trazabilidad, puntos de venta con datos deficientes). A noviembre de 2025 se reportaron 75 075 puntos de venta con problemas de calidad de datos, condición que habilita altas masivas sin control robusto. Normativamente, la exigencia de presencialidad para contratar más de 10 líneas no ha limitado la acumulación—en la práctica, persisten decenas o cientos de líneas por titular—por incentivos comerciales que priorizan volumen sobre calidad del registro.

Las manifestaciones de daño incluyen la presión sobre medidas reactivas (suspensiones/bajas) y sobre los mecanismos de información penal. En el periodo octubre 2025–enero 2026 se solicitaron 4 758 suspensiones de líneas vinculadas a delitos, mayoritariamente por requerimiento del Ministerio del Interior (4 682) y en menor medida del Ministerio Público (76), reflejando la dependencia operativa de líneas con titularidad verificable para avanzar en las investigaciones. Adicionalmente, se han registrado ≈ 30 mil

cortes por uso prohibido en penales entre 2023 y noviembre de 2025, lo que confirma el aprovechamiento del servicio móvil cuando la validación en origen es débil.

El problema se retroalimenta por la acumulación atípica de líneas y la suplantación. De acuerdo con la evidencia del Registro de Abonados, se identificaron 537 876 titulares⁶ con más de 7 líneas (equivalentes a 5 716 605 líneas) y, en una revisión posterior, 511 984 mantuvieron este umbral; además, 22 621 nuevos titulares concentraron 185 143 líneas (con 33 059 contrataciones recientes), configurando un patrón de crecimiento no compatible con el uso residencial. En ese contexto, reportes de “Checa tus Líneas” muestran desconocimiento múltiple en casi la mitad de los casos, síntoma de una facilidad para acumular líneas que multiplica la afectación sobre los usuarios y la integridad del registro.

En síntesis, el problema se define como la insuficiencia de los mecanismos actuales de control de identidad, trazabilidad comercial y depuración continua del registro, que permite la activación y permanencia de líneas con datos inconsistentes y concentración anómala por titular. La teoría del cambio que orienta la intervención es que reforzar la validación en origen (biometría efectiva y cotejo automático), asegurar trazabilidad integral del proceso comercial y mantener un régimen ágil de depuración—que ya mostró resultados con bajas del 73%, regularizaciones del 15% y un 13% pendiente en los cotejos 6 y 7—reducirá la generación de nuevos inconsistentes, desincentivará la acumulación atípica y mejorará la eficacia de la acción penal y la confianza en el sistema.

4.3. Evidencias

4.3.1. Existencia de registros inconsistentes

En los últimos años se ha observado un incremento sostenido en el uso de servicios públicos móviles y equipos terminales para la comisión de delitos como extorsión, fraude, estafa, delitos informáticos y ciberacoso. Este fenómeno se explica, en gran medida, por brechas en la identificación de usuarios durante la contratación, que permiten activar líneas sin validar adecuadamente la identidad del titular ni la de las personas que intervienen en el proceso. La evidencia de validaciones contra RENIEC, Migraciones y el Ministerio de Relaciones Exteriores confirma que persisten registros que no coinciden con dichas fuentes oficiales, lo cual compromete la trazabilidad del servicio y favorece el anonimato en actividades ilícitas.

De la revisión de los datos se identifican patrones claros de inconsistencia: nombres y apellidos inválidos (palabras sin sentido, caracteres especiales o números), desalineación entre el tipo de documento y la nacionalidad del titular, y numeración de documentos con formatos incompatibles con el tipo declarado. Estos hallazgos no solo cuestionan la integridad del registro al momento del alta, sino que revelan controles insuficientes en puntos de venta y canales de contratación. En la práctica, este conjunto de fallas resulta

⁶ Solo se considera a los usuarios personas naturales.

en servicios activos cuyo titular no puede ser plenamente identificado, afectando la capacidad de supervisión y la eficacia de las investigaciones ante eventuales ilícitos.

La obligación de identificar correctamente a los abonados y a todas las personas que participan en la contratación recae en las empresas operadoras, quienes deben garantizar mecanismos de verificación robustos, incluida la validación biométrica y el cotejo automático con fuentes oficiales. Sin embargo, las acciones de fiscalización evidencian que vendedores y canales comerciales aún registran casos con nombres inválidos o sin huella de verificación biométrica, lo que impide reconstruir el circuito de contratación y atribuir responsabilidades cuando se detectan irregularidades (ver Anexo 1). Esta combinación de debilidades facilita la contratación con identidades no verificadas y, por tanto, la posible utilización del servicio con fines delictivos.

Frente a este problema, el OSIPTEL emitió la Resolución de Consejo Directivo N° 070-2025-CD/OSIPTEL⁷, que aprueba la Norma que establece el Procedimiento de baja de los servicios públicos móviles en el marco de la validación de información del registro de abonados y del vendedor o persona natural que intervenga directamente en la contratación de los servicios públicos de telecomunicaciones. Asimismo, mediante la Resolución de Consejo Directivo. N° 116-2025-CD/OSIPTEL, que aprobó las Medidas temporales para fortalecer la seguridad en la contratación y gestión del servicio público móvil, estableció un régimen sumarásimos que reduce plazos desde el reporte hasta la baja efectiva. La tabla comparativa muestra la magnitud del ajuste: la comunicación al usuario pasa de 10 días hábiles desde el reporte a efectuarse al día siguiente, los plazos de notificación se acortan y la suspensión previa a la baja se reduce a dos días hábiles, acelerando la depuración del registro de abonados. Esta agilización busca evitar que líneas con datos no verificables permanezcan activas por periodos prolongados, mitigando riesgos de uso indebido mientras se resuelve su situación.

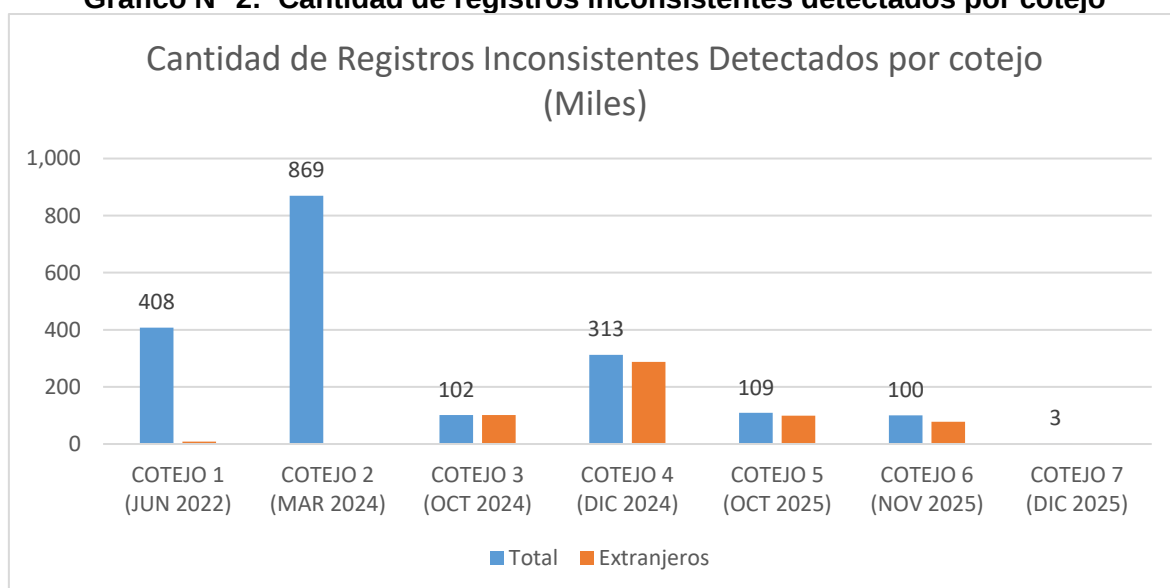
Tabla N° 1: Comparación de plazos de ejecución de procedimiento de baja por registro inconsistente

Etapas	Res. N° 070-2025- CD/OSIPTEL	Res. N° 116-2025- CD/OSIPTEL
Inicio del procedimiento desde el reporte de OSIPTEL a la empresa operadora	10 días hábiles	Al día siguiente
Preparación para envío de SMS/correo electrónico	3 días hábiles	
Comunicación al usuario	5 días hábiles	2 días hábiles
Período de suspensión	7 días hábiles	2 días hábiles
Baja	Al día siguiente	Al día siguiente

⁷ Publicado en el diario oficial El Peruano el 6 de julio del 2025

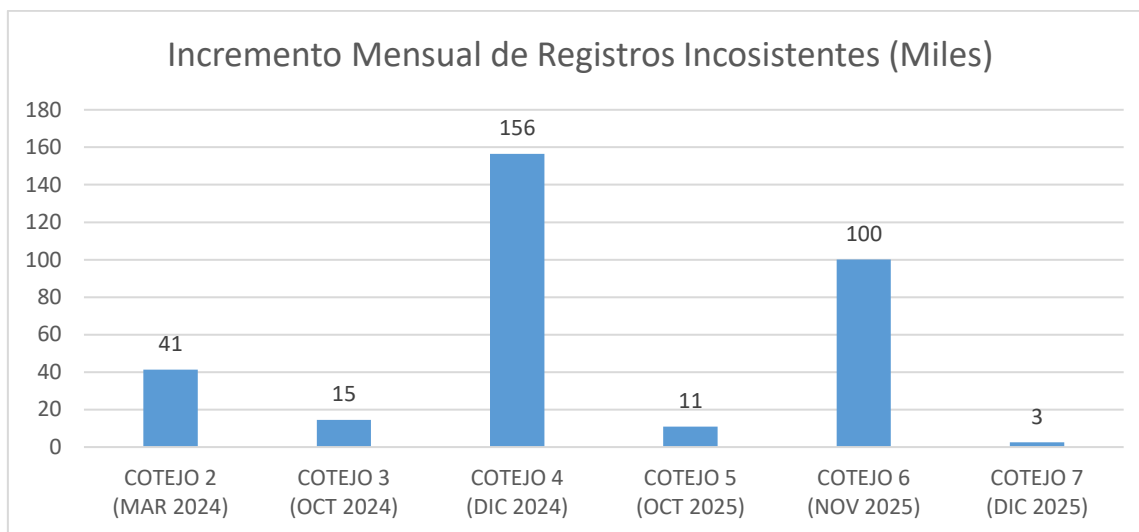
El análisis de los cotejos⁸ realizados desde 2022 confirma dos elementos relevantes para la evaluación de impacto. Primero, si bien los acumulados por cotejo no son estrictamente comparables por cubrir periodos heterogéneos, la estimación de generación mensual sugiere una reducción de nuevos registros inconsistentes desde 2024, con una caída más marcada tras la aplicación de las medidas temporales en el último trimestre de 2025. Segundo, a partir de 2024 se observa una mayor proporción de casos vinculados a usuarios extranjeros, lo cual requiere reforzar los cruces con las bases migratorias y la autoridad correspondiente. Ambos hallazgos orientan la necesidad de sostener el régimen ágil de depuración y cerrar brechas en la validación.

Gráfico N° 2: Cantidad de registros inconsistentes detectados por cotejo



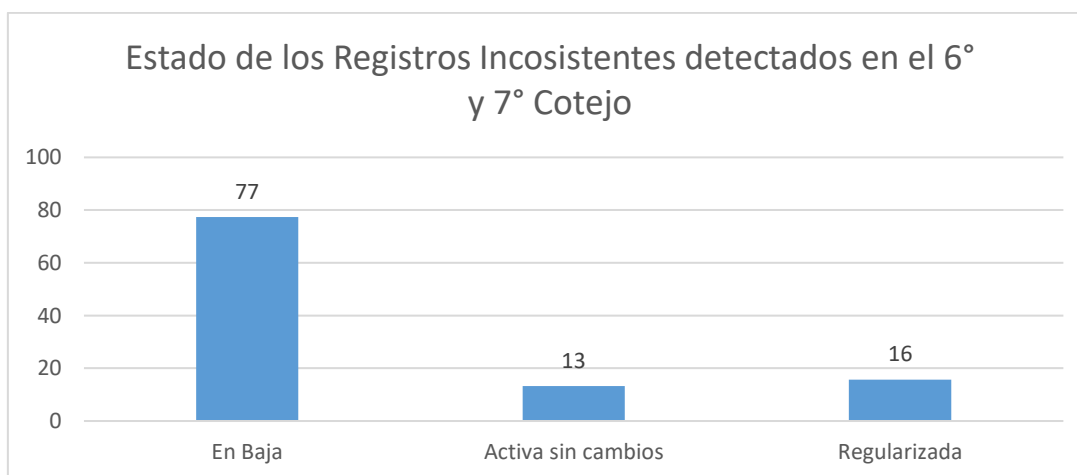
Fuente: RENIEC y Migraciones

⁸ La DFI, dentro de sus procesos de fiscalización, ha realizado 7 cotejos al Registro de Abonados con el objetivo de detectar las inconsistencias y otros incumplimientos.

Gráfico N° 3: Incremento mensual de registros inconsistentes


Fuente: RENIEC y Migraciones

En cuanto al estado de depuración, los resultados de los cotejos 6 y 7 muestran que el 73% de las líneas detectadas fueron dadas de baja, el 15% se regularizó y el 13% permaneció sin acción, lo que evidencia avances en la limpieza del registro, pero también la existencia de remanentes que deben ser atendidos con celeridad, especialmente en el contexto de la inseguridad ciudadana que aqueja a nuestro país que ha generado la declaratoria del Estado de Emergencia. Esta relación de bajas, regularizaciones y casos pendientes sugiere que la aprobación de nuevas medidas temporales con procedimientos céleres es determinante para evitar la re-acumulación de inconsistencias, especialmente considerando que el procedimiento ordinario otorga mayores plazos antes de iniciar la comunicación con el usuario. Mantener la presión regulatoria y perfeccionar los controles de identificación en el punto de venta resultan claves para consolidar la tendencia descendente observada.

Gráfico N° 4: Estado de Registros inconsistentes


Fuente: Dirección de Fiscalización e Instrucción del Osiptel

4.3.2. Acumulación de líneas y suplantación en la contratación

De acuerdo con la información proveniente del Registro de Abonados, se observa un comportamiento inusual en la concentración de líneas móviles por parte de algunos usuarios, lo cual se aparta de los patrones típicos de uso del servicio. En efecto, según la la ERESTEL⁹ 2024, dentro del grupo de personas que sí declaró tener más de una línea, se observa una distribución fuertemente concentrada en valores bajos, lo que implicaría que la multipertenencia intensiva (varias líneas adicionales) es un fenómeno poco extendido en el segmento residencial. A saber:

- El 87,4% de este subconjunto posee un total de 3 líneas (es decir, una línea principal y dos adicionales).
- Menos del 1% declara tener un total de 6 líneas¹⁰, lo que constituye el mayor número de líneas registrado para una persona en la encuesta.

Estos datos reflejan que la distribución del número de líneas contratadas por persona se encuentra altamente concentrada en torno a valores pequeños, con una cola superior muy delgada. Esto implica que, los casos de acumulación de líneas, en realidad no corresponden a usuarios residenciales, sino, en la mayor parte de casos, a personas que requieren usar las líneas con fines delictivos o en actividades informales.

De otro lado, analizando la información del Registro de Abonado, se ha encontrado que, al 13 de febrero de 2026, 537 876 abonados poseen más de siete líneas, acumulando en conjunto 5 716 605 líneas. Este volumen excede ampliamente lo que correspondería a un usuario promedio del servicio móvil y se configura como un patrón atípico que genera riesgos para la integridad del registro y para la trazabilidad de las líneas en casos de investigación.

Asimismo, al 2 de marzo de 2026, se consigna que 511 984 abonados mantienen más de siete líneas, dentro de los cuales se identifican 22 621 abonados que no habían sido registrados previamente como acumuladores de líneas, pero que cuentan ahora con 185 143 líneas, incluyendo 33 059 contrataciones nuevas. Este crecimiento abrupto en el número de líneas asociadas a estos abonados es poco común y podría reflejar comportamientos irregulares vinculados a la adquisición masiva de líneas sin validación adecuada o a prácticas comerciales informales que facilitan el anonimato en el uso del servicio, probablemente una respuesta a las depuraciones ordenadas por el OSIPTel entre diciembre del 2025 y febrero del 2026. Cabe señalar que, estas depuraciones se realizaron en el marco de las Medidas Temporales aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 116-2025-CD/OSIPTel.

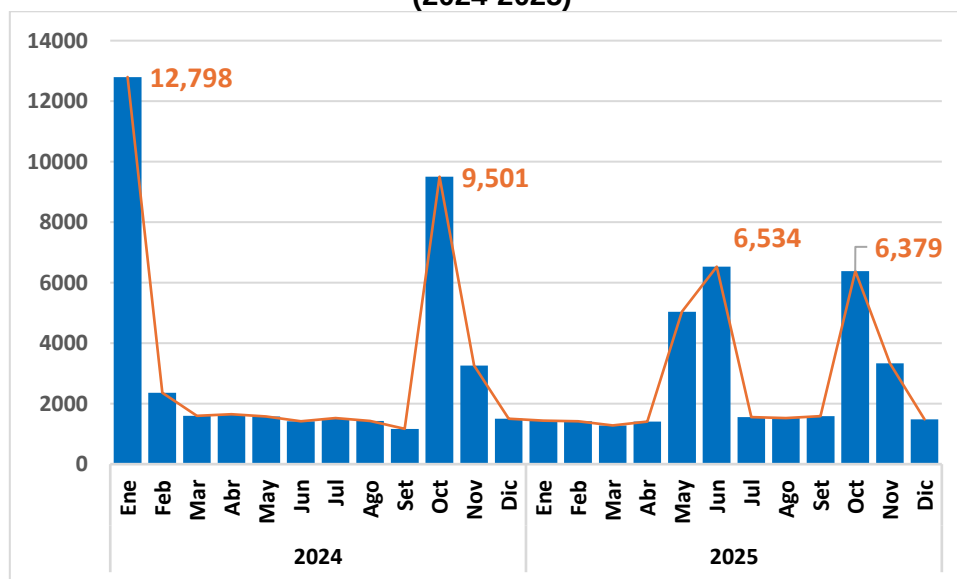
Por otro lado, el registro evidencia la presencia de 489 363 abonados que ya presentaban acumulación elevada de líneas en revisiones anteriores, de los cuales 73 830 realizaron nuevas contrataciones, generando 94 178 líneas adicionales, hasta alcanzar 921 497 líneas asociadas a este grupo. El incremento constante en usuarios que ya poseían un número atípico de líneas confirma la existencia de un patrón persistente que se encuentra fuera del rango de uso razonable del servicio y que plantea escenarios de riesgo para la identificación correcta de titulares, la trazabilidad del tráfico y la prevención del uso del servicio con fines ilícitos.

⁹ Encuesta Residencial de Servicios de Telecomunicaciones.

¹⁰ Declararon contar con cinco líneas adicionales a su línea principal.

Los resultados del aplicativo Checa tus Líneas¹¹ muestran que el desconocimiento de titularidad no es un fenómeno aislado, sino recurrente y de magnitud relevante. El registro de formularios presenta picos asociados a mayor exposición informativa (enero y octubre de 2024; junio y octubre de 2025), pero fuera de esos episodios mantiene un flujo estable cercano a 1 877 formularios mensuales, lo que confirma la persistencia del problema más allá de eventos coyunturales. Esta continuidad sugiere que existen fallas estructurales en la contratación que permiten que terceros activen líneas a nombre de usuarios sin su consentimiento, habilitando esquemas de suplantación que luego se traducen en reportes formales de desconocimiento.

Gráfico N° 5: Evolución mensual de formularios de desconocimiento de líneas (2024-2025)



Nota: Información al 21 de diciembre de 2025

Fuente: OSIPTel, Checa tus líneas

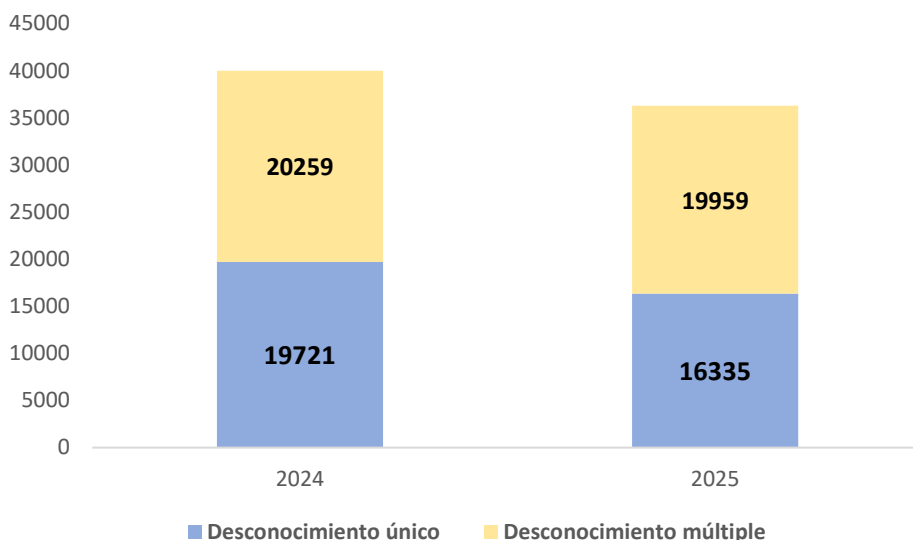
Un hallazgo especialmente relevante es que casi la mitad de los reportes corresponden a desconocimiento múltiple, es decir, a usuarios que detectan varias líneas no reconocidas a su nombre. Este patrón no se explica por errores puntuales ni por incidentes unitarios; por el contrario, es consistente con una facilidad para acumular líneas bajo una misma identidad que luego es explotada para usos irregulares. El desconocimiento múltiple es, por tanto, la manifestación visible de un problema de origen: la persistente informalidad de los canales de distribución de las empresas operadoras. En estas condiciones, la acumulación se convierte en el vector que genera desconocimientos y los multiplica.

En términos de afectación, el desconocimiento múltiple deteriora simultáneamente la seguridad del usuario (riesgo de uso delictivo y responsabilidades indebidas), la calidad del Registro de Abonados (pérdida de integridad y confiabilidad) y la capacidad de respuesta de las autoridades (consultas que devuelven datos no atribuibles y dilatan investigaciones). Cada alta no verificada agrega fricción al sistema: multiplica los reclamos, obliga a depuraciones y genera suspensiones reactivas que llegan tarde respecto del impacto. Por ello, mitigar la acumulación irregular no es solo una medida administrativa; es una intervención preventiva que reduce la probabilidad de suplantación masiva, acota el

¹¹ Este aplicativo está en funcionamiento desde el 18 de julio del 2023. En la actualidad, el aplicativo se ha renovado en su diseño y permite la gestión de los casos de desconocimiento de líneas.

desconocimiento múltiple y protege la trazabilidad indispensable para la seguridad ciudadana.

Gráfico N° 6: Desconocimiento de líneas en Checa tu Línea



Fuente: OSIPTEL, Checa tus líneas.

En virtud de lo señalado, se puede indicar que existen casos en los que personas naturales realizan la contratación de un gran número de servicios públicos móviles con el propósito de destinar dichos servicios a fines ilícitos, lo que confirma la necesidad de reforzar los mecanismos de control de titularidad y trazabilidad en el servicio público móvil.

Así, como parte de esta problemática, la empresa operadora América Móvil Perú S.A.C, a través de la carta N° DMR-CE-3686-25 del 11 de diciembre de 2025, reportó al OSIPTEL el caso de dos abonados en específico¹², donde se observó lo siguiente:

- **Abonado 1 - Jenifer: contratación de 3037 servicios móviles:**
 - Periodo de contratación: entre enero de 2018 a noviembre de 2025.
 - 975 servicios móviles fueron adquiridos en 2025, de los cuales 487 se encuentran vinculados a tráficos realizados en centros penitenciarios.
 - El 70% de estos servicios corresponden a tráfico de datos y el 99% han realizado tráfico en celdas colindantes al penal de Pucallpa, siendo el 1% restante correspondiente a otros centros penitenciarios.
- **Abonado 2 - Omar: contratación de 220 servicios móviles:**
 - Periodo de contratación: entre enero y octubre de 2025.
 - 220 servicios móviles fueron adquiridos en dicho periodo, de los cuales 50 fueron adquiridos el 11 de octubre.
 - El 68% de estos servicios presentan comunicaciones colindantes al centro penitenciario de Pucallpa.

¹² En virtud del marco legal correspondiente a la protección de datos personales, se omite brindar los nombres completos de los abonados implicados.

4.3.3. Falta de rigurosidad en la validación de identidad del solicitante del servicio de nacionalidad extranjera

La verificación biométrica como mecanismo de seguridad, si bien técnicamente es bastante confiable y recomendable, su uso está supeditado a la existencia de una base de datos biométricos. En el país, el proveedor más importante y confiable es el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), el cual provee la información requerida solo para los ciudadanos peruanos.

Para el caso de los ciudadanos extranjeros, la Superintendencia Nacional de Migraciones emitió la Resolución de Superintendencia N° 171-2023-MIGRACIONES, a través de la cual autorizó la prestación de los servicios exclusivos: “Consulta de Carnet de Extranjería”, “Consulta de Movimiento Migratorio” y “Verificación biométrica”, que se brindan a través del aplicativo “MIGRACIONES Servicios en Línea” para las empresas de telefonía móvil que se encuentren bajo el ámbito de supervisión del OSIPTTEL.

No obstante, no todas las empresas operadoras móviles se encuentran conectadas con la base de datos de Migraciones o la emplean de manera masiva en la validación de la identidad de los solicitantes del servicio móvil de nacionalidad extranjera.

Asimismo, para el caso del personal diplomático, no existe un marco normativo internacional que habilite al Perú a exigir que las delegaciones diplomáticas entreguen o conformen una base de datos biométricos de su personal. No obstante, para este tipo de personas el Ministerio de Relaciones Exteriores emite el Carné de Identidad de Extranjero.

Adicionalmente, conforme se indicó previamente, en la problemática existente de registros inconsistentes, se observa que a partir de 2024 existe una mayor proporción de casos vinculados a usuarios extranjeros (Ver gráfico N° 2), lo cual evidencia la falta de rigurosidad en la validación de identidad de este tipo de solicitantes del servicio.

Un ejemplo de ello es que, en abril de 2025, durante la acción de fiscalización inopinada realizada por la Dirección de Fiscalización e Instrucción del Osiptel a una empresa operadora móvil, con el fin de verificar la ejecución del procedimiento de baja por registro inconsistente, se revisó una muestra en la que se identificó que el documento considerado como “Pasaporte” para sustentar la contratación era, a todas luces un documento inválido al tener una imagen falsa en la parte de la fotografía de la persona.

Imagen N° 1: Documento conservado por una empresa operadora para acreditar validación de identidad del contratante de nacionalidad extranjera.



Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y
la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apso.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Estos hechos, evidencian la falta de controles y rigurosidad del personal de la empresa operadora para la contratación del servicio de abonados de nacionalidad extranjera.

4.4. Causas

A continuación, se precisan las causas de la problemática antes expuesta:

- **Brechas en la cadena de contratación (puntos de venta y vendedores):**

La trazabilidad en la contratación se ve comprometida por registros de vendedores con nombres inválidos, documentos inconsistentes y controles débiles sobre distribuidores y subdistribuidores. A noviembre de 2025 se reportan 75 075 puntos de venta con problemas de calidad de datos (multiregistro, georreferencias incompletas), lo que habilita altas masivas y reduce la capacidad de supervisión ex post. Estas fallas se traducen en información incompleta o inexacta en el Registro de Abonados, generando asimetrías para el control y la fiscalización, e incrementando el riesgo de contrataciones irregulares que luego escalan en suplantación y uso ilícito del servicio.

- **Insuficiencias de la verificación de identidad:**

Aunque existe verificación biométrica, se registran vulneraciones (o simples omisiones en su aplicación), lo que viabiliza suplantaciones y contrataciones múltiples a nombre de terceros. Persisten brechas operativas en la verificación de identidad, incluso con mecanismos biométricos. Estas deficiencias permiten que:

- Una misma identidad sea utilizada para **contratar múltiples líneas** sin alertas tempranas.
- Usuarios acumulen **decenas, cientos o miles de líneas** sin su consentimiento.

Esto evidencia fallas en los sistemas de validación y control implementados por las operadoras.

Ahora bien, precisamente ante la acumulación irregular de líneas móviles en personas naturales, recientemente, se emitió el Decreto Legislativo N° 1738, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, a fin de establecer un límite razonable de servicios públicos móviles para personas naturales.

Dicha norma establece que toda persona natural, nacional o extranjera, puede mantener registrado bajo su titularidad hasta un máximo de siete (7) servicios públicos móviles, con independencia de la empresa operadora que preste el servicio, salvo que en el Reglamento se prevea alguna excepción; no obstante, la persona natural que, a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, tenga registrado bajo su titularidad más de siete (7) servicios públicos móviles, puede mantenerlos, y queda impedida de contratar servicios públicos móviles adicionales.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y
la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://appos.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

4.5. Permanencia del problema

El contexto de Estado de Emergencia genera un escenario regulatorio excepcional, toda vez a nivel de Estado se establece la prioridad de atender y resolver los problemas de seguridad ciudadana, así como aquellos otros problemas que indirectamente contribuyen a exacerbar la situación de alta violencia delictiva. Las anteriores Medidas Temporales que se adoptaron durante el 2025, no respondieron a que los problemas identificados sean temporales, sino a que era urgente resolverlos dada su vinculación con el accionar delictivo, o en todo caso mitigarlos significativamente durante el período de Estado de Emergencia.

En efecto, la problemática desarrollada en este informe, en gran medida, ya se viene atendiendo con otras regulaciones por parte del OSIPTEL; sin embargo, los plazos y disposiciones de estas regulaciones no están diseñadas para atender el pedido de urgencia que conlleva un estado de emergencia.

Considerando estos aspectos y en atención al nuevo Estado de Emergencia, se requiere considerar que, la no intervención en los problemas detallados previamente implicaría no contribuir con el objetivo de política fijado por el ejecutivo, es decir, reducir los factores directos e indirectos que agudizan el problema de seguridad ciudadana. Cabe señalar que, los problemas referidos, si bien se relacionan con aspectos propios del sector telecomunicaciones, como son los problemas de seguridad en la contratación del servicio móvil, estos son factores que, en alguna medida, facilitan la actividad delictiva.

5. OBJETIVO DE LA INTERVENCIÓN Y BASE LEGAL

5.1. Objetivo general

Mejorar la trazabilidad y veracidad de la información en la contratación y gestión del servicio público móvil.

5.2. Objetivos específicos

- Acelerar la depuración de registros inconsistentes en el Registro de Abonados.

- Reducir la acumulación irregular de líneas por titular y la incidencia de desconocimiento múltiple de líneas móviles.
- Reducir la afectación al usuario por contratación no solicitada y mejorar la respuesta institucional

5.3. Base legal para la intervención

El marco jurídico vigente otorga al OSIPTEL las competencias necesarias para emitir normas destinadas a fortalecer la seguridad en la contratación y gestión del servicio público móvil, así como para regular temporalmente procedimientos de identificación, validación de abonados, supervisión de ventas y solicitud de baja de líneas que no cumplan con los requisitos establecidos.

En primer término, conforme al artículo 3 de la **Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos – Ley N° 27332**, modificada por las Leyes N.º 27631, 28337 y 28964, el OSIPTEL ejerce la **Función Normativa**, que comprende la facultad de dictar reglamentos, disposiciones y mandatos de carácter general referidos a los derechos y obligaciones de las entidades supervisadas y de los usuarios. Esta función incluye la posibilidad de regular procesos de contratación, mecanismos de verificación de identidad, condiciones de servicio y obligaciones relacionadas con la seguridad y la integridad del registro de abonados. Conforme al artículo 24 del **Reglamento General del OSIPTEL** (D.S. N° 008-2001-PCM), esta función se ejerce de manera exclusiva a través del Consejo Directivo.

Asimismo, el **Decreto Legislativo 1338**, modificado por el **Decreto Legislativo 1596**, constituye el sustento central para la intervención en materia de seguridad en la contratación del servicio público móvil. Dicho cuerpo normativo establece expresamente que el OSIPTEL se encuentra facultado para regular y supervisar los mecanismos de verificación de identidad del abonado, los procesos de contratación, la validación de información y la actuación de los vendedores, reconociendo que estos elementos forman parte esencial del sistema de prevención delictiva asociado al uso de líneas móviles. En particular, el literal f) del numeral 6.1 del artículo 6 faculta al OSIPTEL a **requerir a las empresas operadoras la baja de los servicios públicos móviles que no cumplan con los requisitos de validez**, conforme a la normativa emitida por la entidad.

De manera complementaria, el **Decreto Supremo N° 014-2024-IN** regula la validación de la información del registro de abonados y del vendedor que interviene en la contratación. Su artículo 8 establece que el OSIPTEL debe **entregar a las empresas operadoras el resultado del proceso de verificación** efectuado con RENIEC y Migraciones y, de ser el caso, **solicitar la baja de los servicios** que no cumplan las condiciones establecidas en los procedimientos aprobados por la entidad. Este marco habilitó expresamente la adopción de medidas que aseguren la integridad del registro, incluidas aquellas de naturaleza temporal dirigidas a corregir riesgos sistémicos detectados en la contratación móvil.

Asimismo, mediante la **Resolución de Presidencia N° 00016-2025-PE/OSIPTEL**, se aprobaron los **protocolos de validación de información del registro de abonados y del registro de vendedores** con RENIEC y Migraciones. Dichos protocolos ratifican la competencia del OSIPTEL para establecer requisitos, procedimientos y controles operativos orientados a garantizar la autenticidad de la identidad del abonado, la

legitimidad del proceso de contratación y la responsabilidad de las empresas operadoras en el cumplimiento de dichos estándares.

Adicionalmente, el Decreto Legislativo N° 1738, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana a fin de establecer un límite razonable de servicios públicos móviles para personas naturales.

Además del marco antes señalado, las competencias de supervisión y regulación otorgadas por el Texto Único Ordenado de la **Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 013-93-TCC**, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2007-MTC habilitan al OSIPTEL a establecer condiciones adicionales cuando ello sea necesario para proteger a los usuarios, preservar la continuidad y seguridad del servicio, y prevenir conductas que afecten la integridad del sistema de contratación móvil. Este conjunto de facultades permite regular aspectos como: (i) canales autorizados de contratación; (ii) procedimientos reforzados para usuarios extranjeros; (iii) obligaciones de información hacia abonados con alta titularidad de líneas; y (iv) medidas temporales para prevenir activaciones irregulares o fraudulentas.

En conjunto, este bloque normativo establece un **rango claro de competencias** que respalda la intervención del OSIPTEL mediante la emisión de medidas temporales destinadas a fortalecer la seguridad en la contratación y gestión del servicio público móvil, garantizar la verificación de identidad y proteger a los usuarios y al sistema frente a riesgos operativos y de seguridad.

6. ANALISIS DE ALTERNATIVAS

6.1. Descripción de las alternativas

Considerando la problemática anterior, se propone 2 alternativas:

- Alternativa 1: Mantener el marco normativo vigente
- Alternativa 2: Establecer Medidas Temporales

A continuación, se describen cada una de estas alternativas:

Tabla 2: Descripción de las alternativas

	ALTERNATIVA 1: Mantener el Marco Normativo Vigente (Resolución 070-2025-CD/OSIPTEL)	ALTERNATIVA 2: Modificación temporal procedimiento de suspensión y baja por registro inconsistente
Descripción	Esta alternativa consiste en conservar íntegramente las reglas y procedimientos actualmente establecidos en la Resolución de Consejo Directivo N° 070-2025-CD/OSIPTEL, aplicables a los casos de registros inconsistentes en la contratación del servicio público móvil. Bajo esta alternativa, no se realizan modificaciones a los plazos, obligaciones ni mecanismos de comunicación previstos en la normativa vigente. En el marco actual, las empresas operadoras mantienen plazos más amplios para llevar a cabo el procedimiento de verificación, comunicación y eventual suspensión o baja de los servicios móviles con registros inconsistentes. La normativa vigente establece un proceso gradual que otorga	• Alcance: Servicios públicos móviles con registro inconsistente según la Resolución de Consejo Directivo 070-2025-CD/OSIPTEL. Procedimiento Tras el reporte de OSIPTTEL, la operadora: 1. Notifica por 2 días consecutivos (SMS/correo/canales alternativos). 2. Si no hay regularización, suspende el servicio por 2 días (mantiene emergencias). 3. Si persiste la inconsistencia, ejecuta la baja al día siguiente.

	mayores días para que los usuarios sean informados, puedan acercarse a regularizar su situación y evitar la suspensión o baja del servicio. Asimismo, se mantienen los canales de comunicación y las condiciones procedimentales actualmente definidas para gestionar dichos registros. En ese sentido, esta alternativa implica continuar con el modelo operativo vigente, sin introducir medidas temporales adicionales ni ajustes excepcionales en el procedimiento de suspensión y baja, manteniendo el mismo nivel de flexibilidad y tiempo para que los usuarios y las empresas operadoras atiendan los casos identificados de registros inconsistentes.	Regularización: exige nuevo contrato (manteniendo número y condiciones iguales o más beneficiosas) y se realiza presencial por cada servicio. • Reglas temporales de contratación: - Extranjeros: contratación presencial con verificación biométrica contra Migraciones; para Carné de Identidad de Extranjero emitido por RREE, se exhibe/coteja en el sistema del MRE y se conserva copia. - Restricción de canales: el usuario puede solicitar (y luego levantar) una restricción total de contratación en todos los canales; la operadora debe atender en 5 días con biometría. • Información a preventiva a los abonados con más de 7 líneas antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1738, a fin de que tengan conocimiento de las líneas bajo su titularidad y puedan de considerarlo realizar el desconocimiento.
Ventajas	▪ Mayor plazo para la regularización por parte de los usuarios, lo que reduce el riesgo de suspensiones o bajas abruptas del servicio y permite una corrección más gradual de los registros inconsistentes. ▪ Menor afectación al usuario final, pues la continuidad del servicio se mantiene mientras se desarrolla el procedimiento vigente, evitando dejar incomunicados a	▪ Respuesta rápida y focalizada al riesgo: el procedimiento sumárisimo acorta tiempos, evita que líneas con datos no verificables permanezcan activas y reduce el anonimato operativo. ▪ Empoderamiento del usuario y control preventivo: información dirigida a >7 líneas contratado antes del 14/02/2026, Checa tus Líneas como canal de acción, y

	usuarios cuya inconsistencia no necesariamente es de su responsabilidad. ▪ Menor impacto económico para las empresas operadoras, dado que los plazos más largos reducen la probabilidad de bajas masivas de líneas y, por ende, la pérdida de ingresos asociada. ▪ Estabilidad operativa, ya que no se requiere implementar nuevos procesos o adecuaciones temporales, manteniendo la consistencia con los procedimientos y sistemas instalados conforme a la normativa vigente.	posibilidad de bloquear la contratación en todos los canales. ▪ Mejora de la verificación en origen: biometría obligatoria y presencialidad para extranjeros con cotejo documental, elevando la calidad de identidad capturada. ▪ Enforcement claro: tipificación de infracciones por obligación y carga de prueba en operadoras, lo que facilita supervisión y sanción.
Desventajas	▪ Menor capacidad de reacción ante riesgos de seguridad, debido a que los plazos más extensos permiten que servicios móviles asociados a registros inconsistentes permanezcan activos por más tiempo, incrementando la probabilidad de usos indebidos. ▪ Persistencia de vulnerabilidades en la base de datos de abonados, ya que la regularización podría demorar más y mantener durante un periodo prolongado registros que no cumplen con las exigencias de identificación establecidas. ▪ Menor efecto disuasivo para actividades ilícitas, dado que el proceso actual no incentiva una corrección inmediata de inconsistencias, lo que reduce la urgencia para regularizar los registros.	▪ Carga operativa para operadoras: envío multicanal de notificaciones, gestión de regularizaciones presenciales y resguardo de evidencias; podría generar cuellos de botella en atención si no se dimensiona. ▪ Costos de cumplimiento: adecuaciones de sistemas, biometría, protocolos de mensajería y archivo probatorio, que pueden trasladarse a la operación y requerir supervisión continua. ▪ Temporalidad condicionada al Estado de Emergencia: la eficacia podría diluirse al cierre de la emergencia si no se migra a un régimen permanente con lecciones aprendidas.

- **Limitada eficiencia regulatoria**, pues se mantiene un esquema que no corrige de manera acelerada el problema identificado de registros inconsistentes, generando retrasos en el saneamiento de la información y en la depuración del padrón de abonados.

6.2. Evaluación de las alternativas

Para la presente evaluación regulatoria, se ha considerado metodológicamente adecuado aplicar un **Análisis Multicriterio (AMC)** debido a la naturaleza de los impactos asociados a la medida y a las limitaciones propias de la valoración monetaria en este tipo de intervenciones. En primer lugar, debe señalarse que los objetivos centrales de la propuesta —la mejora de la trazabilidad del Registro de Abonados y la mitigación del uso indebido del servicio móvil en actividades ilícitas— generan beneficios que no pueden ser cuantificados en términos monetarios de manera precisa y verificable. La estimación económica de delitos evitados, casos de fraude prevenidos o mejoras en la integridad de la información supera las capacidades de medición disponibles, por lo que un ACB conduciría inevitablemente a resultados parciales o metodológicamente débiles.

Asimismo, conforme a los Lineamientos de Mejora Regulatoria del OSIPTEL, el AMC es el instrumento recomendado cuando las alternativas generan **beneficios intangibles, difíciles de monetizar o relacionados con objetivos de seguridad, trazabilidad o mitigación de riesgos**, lo cual se ajusta plenamente al caso analizado. Si bien algunos costos operativos para las empresas y usuarios pueden estimarse de manera aproximada, los beneficios relevantes se expresan principalmente en la reducción de riesgos y en mejoras de la integridad del mercado, los cuales no poseen valores económicos directamente atribuibles. En este sentido, la utilización de un ACB resultaría inapropiada, pues forzaría la asignación de supuestos económicos altamente inciertos y podría subvalorar los efectos reales de la medida.

El AMC, en cambio, permite integrar de manera equilibrada criterios cuantitativos y cualitativos, tales como el impacto en la seguridad, la dificultad de implementación, la trazabilidad de la información y el efecto en la competencia, otorgando un marco de evaluación más robusto para decisiones regulatorias en las que predomina la protección del interés público. Este enfoque posibilita comparar las alternativas de forma transparente y estructurada, sin requerir una monetización artificial de beneficios que, por su naturaleza, son esencialmente cualitativos o de carácter social.

Finalmente, los resultados del AMC muestran diferencias claras y consistentes entre las alternativas evaluadas, permitiendo identificar de manera objetiva la opción que genera mayor bienestar regulatorio. Por estas razones, el AMC no solo es suficiente, sino que constituye el **método más apropiado, proporcional y técnicamente sólido** para la evaluación de esta propuesta normativa en el marco del presente RIA.

Específicamente, para esta propuesta normativa, se propone la evaluación de los siguientes criterios o atributos:

Tabla N° 3 Ponderación de los criterios

Criterio	Ponderación
1. Impacto en la mejora de la seguridad	25%
2. Dificultad de implementación	25%
3. Trazabilidad de la información	25%
4. Efecto en la competencia	25%

Elaboración: OSIPTEL.

6.2.1. Impacto de la medida en el mercado

El impacto de la medida alcanzaría a los registros inconsistente detectados en el último cotejo realizado por el Osiptel con la información del periodo comprendido en diciembre de 2025, el cual detectó 2626 abonados relacionados con estos problemas de registro. No obstante, dado que se contabilizan líneas, se ha optado por multiplicar esta cantidad con la ratio de 1.25 líneas móviles por persona¹³, obteniéndose un impacto total en 3283 líneas móviles.

6.2.2. Evaluación de los criterios

A continuación, se sustenta la evaluación según los cuatro criterios:

Criterio 1: Impacto en la mejora de la seguridad (25%)

La Alternativa 2 introduce medidas directas de mitigación de riesgo: (i) procedimiento sumárisimo para líneas con registro inconsistente (notificación breve → suspensión 2 días → baja), reduciendo la ventana temporal en la que una línea con identidad no verificable puede ser usada en ilícitos; (ii) reglas reforzadas de contratación para extranjeros (presencialidad y verificación biométrica con Migraciones/MRE), cerrando brechas de suplantación; y (iii) mensajería preventiva a personas con >7 líneas para activar verificación y/o desconocimiento en “Checa tus Líneas”.

En conjunto, estas acciones actúan sobre el origen de la amenaza (la identidad no atribuible), disminuyendo el anonimato operativo y, por ende, la probabilidad de uso del servicio móvil en extorsión, fraude u otros delitos. La Alternativa 1 mantiene plazos y procesos más largos, lo que prolonga la exposición y difiere la corrección de registros, con menor efecto disuasivo. Así, a igualdad de costos, la alternativa 2 genera beneficios de seguridad superiores al reducir sostenidamente el stock y flujo de líneas riesgosas.

Esto implica que, la calificación de la alternativa 1 sería de 0.1, mientras que la alternativa 2 tendría una calificación de 0.9. Cabe señalar que la calificación es positiva en las 2 alternativas, dado que ambos mejoran la seguridad del proceso de contratación del servicio móvil.

Criterio 2: Dificultad de implementación (25%)

La Alternativa 2 demanda ajustes operativos para la rápida depuración de líneas; además, exige cumplimiento homogéneo en todos los operadores y la trazabilidad de cada acción (incluida la restricción voluntaria de canales a solicitud del usuario). No obstante, estos esfuerzos son acotados en el tiempo (medidas temporales ligadas al Estado de Emergencia), se apoyan en capacidades ya existentes (RENTESEG, protocolos de validación con RENIEC/Migraciones, mensajería estándar) y siguen procedimientos claros que simplifican decisiones (reglas y plazos definidos para notificar, suspender y dar de baja). La Alternativa 1 minimiza cambios inmediatos, pero traslada

¹³ El ratio de líneas móviles por persona se calcula dividiendo la cantidad de líneas móviles en servicio a septiembre del 2024, obtenida del Portal PUNKU, disponible en: <https://punku.osiptel.gob.pe/FrmLogin.aspx>, entre la población peruana reportada por el INEI (2024), disponible en: <https://m.inei.gob.pe/estadisticas/indice-tematico/population-estimates-and-projections/>. Este indicador mide la cantidad de líneas móviles en servicio por cada persona en el Perú.

complejidad a la fase de fiscalización y depuración futura, pues tolera una mayor permanencia de inconsistencias y crea cargas posteriores (más reclamos, más consultas institucionales con datos poco útiles y más solicitudes reactivas de suspensión). Bajo criterios de proporcionalidad, la alternativa 2 equilibra costos de adopción con una reducción superior del riesgo sistémico. Esto implica que en este criterio, la Alternativa 2, tiene una calificación negativa de -0.5, mientras que la Alternativa 1, una calificación de 0, en tanto que se trata del statu quo.

Criterio 3: Trazabilidad de la información (25%)

La Alternativa 2 mejora la calidad y confiabilidad del Registro de Abonados en dos frentes: (i) depuración acelerada del stock de registros inconsistentes (baja/regularización con nuevo contrato y verificación presencial), elevando la atribución correcta de titularidad; y (ii) contención del flujo de nuevas inconsistencias mediante biometría obligatoria, validación documental y la opción de restringir canales de contratación por decisión del propio usuario. Esta mayor trazabilidad impacta horizontalmente: mejora la respuesta del Módulo de Consulta a PNP/MP/PJ, aumenta el valor probatorio de las consultas de titularidad y vinculación IMEI-línea, y reduce retrabajos por depuraciones tardías. La Alternativa 1 no corrige con la misma intensidad los errores de base ni pone límites efectivos a la acumulación atípica, por lo que la trazabilidad se degrada con el tiempo y obliga a medidas reactivas (suspensiones, bajas ex post). En términos de fiabilidad del dato y auditabilidad del proceso, la Alt. 2 domina el criterio.

Esto implica que, la calificación de la alternativa 1 sería de 0.1, mientras que la alternativa 2 tendría una calificación de 0.9. Cabe señalar que la calificación es positiva en las 2 alternativas, dado que ambos mejoran la trazabilidad del proceso de contratación del servicio móvil.

Criterio 4: Efecto en la competencia (25%)

La Alternativa 2 se aplica uniformemente a todas las operadoras, con reglas, plazos y tipificación infractora homogénea, lo que preserva la neutralidad competitiva. El posible impacto diferencial entre empresas refleja heterogeneidad de cumplimiento (quien acumule más inconsistencias enfrentará más depuración), pero no una distorsión normativa; por el contrario, crea incentivos pro-competencia basados en calidad de datos y buenas prácticas de contratación (menos inconsistencias → menos costos de depuración → mejor experiencia de usuario). En comparación, la Alternativa 1 mantiene la aparente neutralidad formal, pero tolera comportamientos que, en la práctica, generan ventajas a quienes externalizan los costos de control al sistema. La alternativa 2 alinea la competencia con estándares de integridad y protección del usuario.

Esto implica que, la calificación de la alternativa 1 sería de -0.5, mientras que la alternativa 2 tendría una calificación de -0.5. Cabe señalar que la calificación es negativa en las 2 alternativas, dado que ambos suponen cierto grado de afectación a la competencia.

6.3. Propuesta de solución (Resultado del AMC)

Los atributos elegidos y los pesos otorgados garantizan que esta AMC evalúe de manera equilibrada los diversos aspectos que el mercado y los usuarios valoran. En tal sentido, los resultados obtenidos permiten identificar la alternativa más recomendable o la que va a generar un mayor impacto en el bienestar social.

Considerando la evaluación realizada en cada criterio, se ha encontrado que la Alternativa 2 constituye la opción más recomendable, con mayores beneficios regulatorios y menor riesgo para el mercado móvil, siendo plenamente consistente con los objetivos de política pública y las prioridades de seguridad ciudadana.

Tabla N° 4: Resultado del análisis multicriterio – Registros inconsistentes

Atributo	Alternativa 1	Alternativa 2	Ponderación
Impacto en la mejora de la seguridad	0.1	0.9	25%
Dificultad de implementación	0	-0.5	25%
Trazabilidad de la información	0.1	0.9	25%
Efecto de la competencia	-0.5	-0.5	25%
Calificación Final	-0.08	0.20	

Elaboración: OSIPTEL.

Por lo tanto, en atención a los resultados obtenidos en este AMC, se recomienda la implementación de la alternativa 2, dado que ha obtenido un puntaje de 0.20, superior a lo obtenido por la alternativa 1 (-0.08).

7. APLICACIÓN DE LA SOLUCIÓN SELECCIONADA

Luego de evaluar técnica, jurídica y económicamente las alternativas diseñadas para enfrentar el problema regulatorio identificado —relacionado con registros inconsistentes en los servicios públicos móviles— y habiendo considerado los aportes remitidos por los interesados durante el proceso de consulta, se determinó, en atención a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad y razonabilidad, que la solución más adecuada consiste en la aprobación de un régimen temporal especial orientado a fortalecer los mecanismos de depuración de registros, supervisión de la contratación y control de riesgos durante la vigencia del Estado de Emergencia establecido por el Decreto Supremo N° 027-2026-PCM. Esta alternativa permite intervenir de manera inmediata frente a la problemática detectada sin afectar de manera permanente el marco regulatorio general, asegurando una respuesta oportuna, focalizada y coherente con la naturaleza excepcional de la situación.

En ese sentido, de acuerdo con el proyecto normativo que se incorpora como anexo, la solución seleccionada establece un conjunto de medidas temporales de obligatorio cumplimiento para las empresas operadoras, que se agrupan en cinco ejes principales:

(i) Información para personas naturales con más de siete (7) servicios públicos móviles, contratados antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1738

Conforme se mencionó anteriormente, mediante Decreto Legislativo N° 1738, se estableció un límite razonable de siete (7) servicios públicos móviles que pueden ser contratados por personas naturales, nacionales o extranjeras, en el territorio nacional.

Asimismo, por seguridad jurídica, contempló que la persona natural que, a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo -esto es, al 14 de febrero de 2026 -, tenga registrado bajo su titularidad más de siete (7) servicios públicos móviles, puede mantenerlos, no obstante, queda impedida de contratar servicios públicos móviles adicionales.

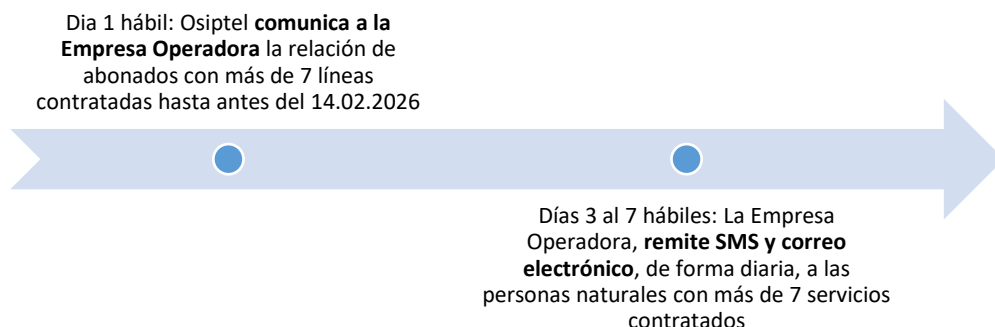
Por tanto, en línea con dicha norma de rango legal, se advierte la necesidad de que las empresas operadoras informen adecuadamente a sus abonados personas naturales con más de siete (7) líneas móviles, contratados antes del 14 de febrero de 2026, la cantidad de servicios públicos móviles que tienen registrados bajo su titularidad, así como que solo podrán mantener dichas líneas, no pudiendo contratar líneas adicionales.

Esta disposición resulta relevante y necesaria por cuanto, conforme se indicó en la parte considerativa del Decreto Legislativo N° 1738, en el actual contexto nacional, la alta incidencia de desconocimiento múltiple de líneas móviles por parte de los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones, víctimas de suplantación de identidad o de irregularidades en el proceso de contratación constituye un problema de seguridad pública y de gobernanza digital que incrementa el riesgo sobre el uso inadecuado de este servicio para fines ilícitos en perjuicio de la sociedad y debilita la capacidad del Estado para rastrear e identificar comunicaciones sospechosas. Al respecto, la entrega de mensajes informativos a la persona natural sobre la cantidad de servicios móviles registrados bajo su titularidad permite que dichos abonados puedan identificar aquellas que no reconocen y proceder con el procedimiento respectivo a fin de que no se mantengan activas ni registrada con sus datos, y puedan deslindar su responsabilidad por un mal uso.

En ese sentido, esta medida busca corregir situaciones que evidencian alto riesgo de fraude, suplantación o uso irregular del servicio, garantizando la trazabilidad y confiabilidad del registro de abonados.

Para ello, se ha previsto los siguientes pasos:

Gráfico N° 7: Información a abonados personas naturales con más de 7 servicios públicos móviles contratados



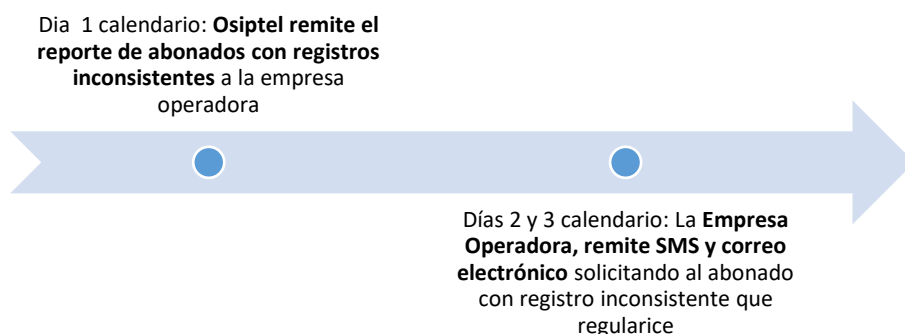
(ii) Procedimiento sumarísimo para la baja de los servicios públicos móviles con registros inconsistentes

En segundo lugar, se considera necesario establecer el **procedimiento sumarísimo para la baja de los servicios públicos móviles con registros inconsistentes**, a partir del reporte remitido por el OSIPTTEL. Este procedimiento, implementado en las anteriores Medidas Temporales, contempla plazos breves y acciones inmediatas de notificación, suspensión y baja en caso de que el abonado no regularice la información contractual, reforzando así la integridad del registro y previniendo la circulación de líneas móviles vinculadas a actividades ilícitas.

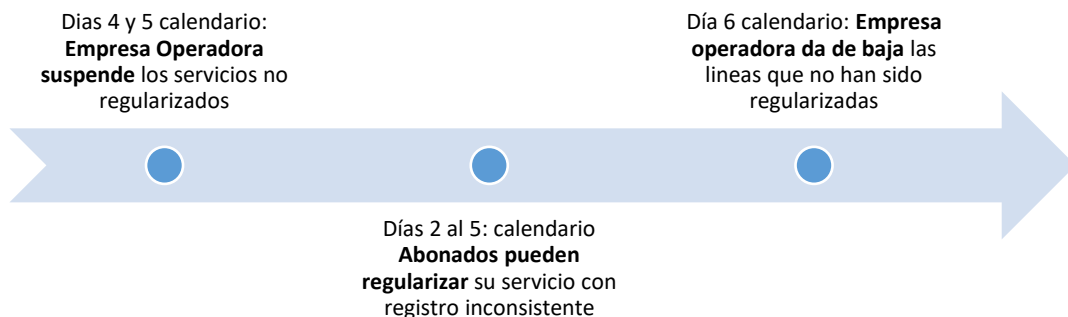
Asimismo, se establece **disposiciones sobre** la obligación de las empresas operadoras de acreditar el envío de las comunicaciones a los abonados, garantizar la regularización presencial con verificación biométrica, permitir la regularización incluso durante la suspensión del servicio y asumir la carga de la prueba respecto del cumplimiento de los procedimientos. Con ello, se asegura la transparencia, rastreabilidad y control administrativo de la actuación empresarial durante la vigencia de las medidas.

Gráfico N° 8: Procedimiento de baja del servicio móvil por registro inconsistente

1: Etapa informativa



2: Etapa de Regularización, suspensión y baja



(iii) Contratación del servicio público móvil por extranjeros

El artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, establece que la verificación de identidad de quien contrata el servicio público móvil se realiza mediante el sistema de verificación biométrica, salvo las excepciones establecidas en el Reglamento.

En línea con dicha disposición, para fortalecer la seguridad en la contratación y gestión del servicio público móvil, se establece que la contratación de servicios públicos móviles por parte de personas de nacionalidad extranjera se realiza de forma presencial en los centros y/o puntos de atención, previa verificación biométrica con la base de datos de Migraciones.

Al respecto, dicha entidad emitió la Resolución de Superintendencia N° 171-2023-MIGRACIONES, a través de la cual (i) autorizó la prestación de los servicios no exclusivos: “Consulta de Carnet de Extranjería”, “Consulta de Movimiento Migratorio” y “Verificación biométrica”, que se brindan a través del aplicativo “MIGRACIONES Servicios en Línea” para las empresas de telefonía móvil que se encuentren bajo el ámbito de supervisión del OSIPTel, (ii) estableció los costos de los servicios y (iii) aprobó el modelo de contrato de acceso a dicho aplicativo.

Por tanto, resulta claro que corresponde la verificación biométrica de los ciudadanos extranjeros empleando la base de datos de Migraciones.

No obstante, de acuerdo a lo manifestado por el Ministerio de Relaciones Exteriores en el Oficio OF.RE(PRI) N° 2-15-B/1095, el servicio de verificación biométrica con la base de datos de Migraciones resulta aplicable a los extranjeros sujetos al régimen migratorio ordinario, conforme con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1350. En ese sentido, dicha base de datos no incorpora a las personas con calidad migratoria diplomática y oficial, como el personal diplomático, consular y de organismos internacionales acreditado ante el Estado peruano, quienes cuentan con el Carné de Identidad emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que el artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, dispone que el Carné de Identidad de Extranjero es el documento oficial de identidad emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, en el

ámbito de su competencia, a favor de la persona extranjera en el territorio nacional, a quien le otorgue la calidad migratoria de residente.

Ahora bien, el artículo 41 del Decreto Supremo N° 007-2019-IN, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338, señala que, en tanto se implemente el sistema de acceso en línea que permita validar el movimiento migratorio de los extranjeros o sus datos personales en el Registro Central de Extranjería, la contratación del servicio se realiza previa presentación del original de su documento de identidad para la toma de sus datos personales y archivar la copia del documento.

En ese sentido, el supuesto de las personas extranjeras con Carné de Identidad de Extranjero emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, se subsume en la excepción contenida en el artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338, el cual establece que para el caso de las personas extranjeras, en tanto se implemente el sistema de acceso en línea que permita validar el movimiento migratorio de los extranjeros o sus datos personales contenidos en el Registro Central de Extranjería, la contratación del servicio se realiza previa presentación del original de su documento legal de identidad, con la finalidad que la empresa operadora proceda a registrar los datos personales del abonado y archivar copia del documento legal presentado.

En ese sentido, la solución seleccionada incorpora **reglas temporales específicas para la contratación del servicio móvil referidas a** la obligación de realizar la contratación presencial con verificación biométrica para personas extranjeras, de modo que se realicen de forma presencial en los centros y/o puntos de atención, previa verificación biométrica con la base de datos de Migraciones, salvo el caso de personas con Carné de Identidad de Extranjero emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, en cuyo caso se verifica y conserva la copia de dicho documento.

Respecto de esto último, con la finalidad de garantizar la autenticidad del documento presentado, se propone que la empresa operadora valide el número de documento del Carné de Identidad en el Sistema de Emisión de Carnés para extranjeros en el Perú disponible en la página web del Ministerio de Relaciones Exteriores¹⁴, o con alguna carta o documento emitido por dicha entidad al respecto, u otro mecanismos de verificación y validación de identidad que, en el marco de sus competencias, implemente dicho ministerio.

El uso de los canales de centros y puntos de atención para la contratación de servicios públicos móviles con personas extranjeras se dispone teniendo en cuenta: i) la necesidad de una validación rigurosa en este segmento, dado el nivel de inconsistencias detectadas en el registro de abonados respecto de los titulares de nacionalidad extranjera; ii) las particularidades de la validación de identidad, expuestas previamente, que requieren de un mayor nivel de control; y iii) que conforme lo han reconocido las propias empresas operadoras, no tienen el control respecto de toda su cadena de distribución¹⁵, lo cual se

14

https://sistemasdgc.reee.gob.pe/carext_consulta_webapp/?valS=aG9zdD1zaXN0ZW1hc2RnYy5ycmVILmdvYi5wZSxrZXk9WlJOV0dDTEhRWIZFT0pUT1lIRE1XUKJXR1BMVURa

¹⁵ Con carta de DMR-CE-3238-21, recibida el 20 de diciembre de 2021, América Móvil Perú S.A.C. remitió comentarios al proyecto de la norma que fue aprobada mediante Resolución N° 072-2022-CD/OSIPTel e indicó lo siguiente:

(...) *En efecto, conforme ha sido señalado durante los últimos años, a las empresas operadoras le resulta imposible controlar toda la cadena de distribución (la cual se subdivide en diversos niveles) **siendo posible controlar únicamente los niveles con los cuales tenemos una relación comercial directa.*** (...) (Sin resaltado en el original).

evidencia en las fallas tan graves identificadas en las fiscalizaciones, donde inclusive la empresa operadora conserva como documento de identidad del contratante una imagen a todas luces falsa.

Estas medidas apuntan a reducir prácticas de contratación masiva o irregular que suelen ser utilizadas para fines ilícitos, reforzando simultáneamente los controles de identidad y la responsabilidad del abonado extranjero.

(iv) Restricción de canales de contratación

De otro lado, considerando el nivel de fraudes y suplantaciones de identidad que se siguen reportando, se propone mantener el derecho de la persona natural, tenga o no la condición de abonada, de solicitar a cualquier empresa operadora la restricción de todos sus canales de contratación, de modo que tenga la tranquilidad de que sus datos no serán empleados para la contratación de servicios públicos móviles que no reconoce.

Asimismo, se propone incluir el derecho que tiene el usuario a solicitar a la empresa operadora, en los centros y/o puntos de atención, el levantamiento de la restricción para la contratación de servicios públicos móviles. Dicha solicitud deberá ser atendida por la empresa operadora conforme al plazo y procedimiento establecido para la aplicación de la mencionada restricción.

(v) Régimen Sancionador y Disposiciones Finales

Finalmente, la norma incorpora un **régimen de infracciones y sanciones** específico, que tipifica las conductas vinculadas al incumplimiento de las principales obligaciones. De esta manera, se garantiza la eficacia del marco temporal y se generan incentivos adecuados para que las empresas operadoras cumplan con los estándares regulatorios durante el periodo excepcional. Complementariamente, se precisa su vigencia mientras dure el Estado de Emergencia, así como la inaplicación temporal de determinados artículos de la Resolución de Consejo Directivo N° 070-2025-CD/OSIPTel, con el fin de evitar contradicciones normativas y asegurar coherencia y seguridad jurídica.

En conjunto, la alternativa seleccionada ofrece una respuesta integral, proporcional y orientada a resultados frente a los riesgos que enfrenta actualmente la contratación y gestión del servicio público móvil. Su adopción permite materializar de manera inmediata los beneficios asociados al fortalecimiento de la seguridad, la depuración de registros y la reducción de posibles usos ilícitos de líneas móviles, contribuyendo a la protección del usuario, la integridad del mercado y la eficacia de las políticas públicas en materia de telecomunicaciones durante el periodo de emergencia.

8. ANÁLISIS DE VIABILIDAD CONSTITUCIONAL

La propuesta normativa se encuentra acorde con lo dispuesto en el artículo 44 de la Constitución Política del Perú, el cual establece que son deberes primordiales del Estado, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las

amenazas contra su seguridad, y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

Asimismo, se alinea con la competencia estatal para garantizar la seguridad en la contratación del servicio público móvil, conforme al **Decreto Legislativo 1338**, que faculta al Estado a implementar mecanismos reforzados de verificación de identidad, supervisión del proceso de contratación y prevención de actividades ilícitas asociadas al uso de líneas móviles.

En términos constitucionales, la propuesta debe analizarse bajo los principios de **legalidad, razonabilidad y** proporcionalidad, tomando en cuenta que ciertas medidas podrían incidir en el ejercicio del derecho de los usuarios a contratar servicios de telecomunicaciones, reconocido en el marco del **TUO de la Ley de Telecomunicaciones** y su Reglamento.

Bajo este marco, respecto a la medida de entrega de información a los **usuarios con más de 7 líneas contratadas antes del 14.02.2026**, esta no constituye una restricción adicional de derechos, sino un deber de información. Desde la perspectiva de proporcionalidad, la medida busca mitigar el riesgo de titularidad irregular masiva — asociada a delitos como estafas, extorsión y fraudes digitales—, y se dirige a un grupo objetivamente diferenciado por su nivel de riesgo. Los costos adicionales que pudiesen asumir las empresas operadoras se consideran **razonables**, por cuanto se vinculan al cumplimiento de su deber de información y su rol en la prevención de actividades ilícitas dentro del sistema de contratación.

El procedimiento sumaráisimo para la baja de servicios con registro inconsistente no se considera que afecte derechos constitucionales como la libertad de contratación, teniendo en cuenta que precisamente en este supuesto no se tiene identificada las partes contratantes y por ende no existe certeza de la manifestación de voluntad de contratar.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que su finalidad es legítima —prevenir que se mantengan activos servicios registrados con identidades falsas—, y se trataría de una intervención **temporal, focalizada y orientada a responder al contexto de emergencia en materia de seguridad ciudadana**, lo cual habilita un margen regulatorio más amplio.

La disposición que restringe la **contratación de ciudadanos extranjeros únicamente a Centros de Atención y Puntos de Venta autorizados** presenta también compatibilidad constitucional, en la medida en que no limita el derecho a contratar, sino que condiciona el canal de contratación a un espacio donde existan mecanismos idóneos de verificación y autenticación documental. Ello responde al principio de seguridad en la identificación y se justifica por el mayor riesgo de documentación no validada en contrataciones realizadas fuera de canales controlados. La medida es neutral, no discriminatoria y opera exclusivamente como un mecanismo de verificación reforzada.

La restricción de canales de contratación a solicitud de la persona natural es un derecho a favor del usuario que no afecta el marco constitucional, en tanto deriva de la libertad de contratación.

En conjunto, las medidas analizadas resultan **constitucionalmente viables**, dado que: (i) atienden a una finalidad legítima de seguridad pública; (ii) son temporales y excepcionales; (iii) no suprimen el derecho a contratar, sino que introducen controles para garantizar su ejercicio seguro; y (iv) se sustentan en las competencias normativas del OSIPTel y en la normativa sectorial de telecomunicaciones. No obstante, se recomienda mantener control estricto sobre la temporalidad y evaluar su continuidad con base en evidencia, a fin de evitar que una medida extraordinaria se convierta en una restricción permanente sin sustento constitucional.

9. DIFUSIÓN DEL PROYECTO DE NORMA

El artículo 19 del Decreto Supremo N° 009-2024-JUS establece como regla general la publicación de los proyectos normativos de carácter general, a fin de recibir comentarios o sugerencias de los interesados. No obstante, dicho artículo contempla una excepción aplicable cuando la publicación resulta contraria a la seguridad o al interés público, siempre que ello sea debidamente sustentado en la Exposición de Motivos.

En ese contexto, la norma de Medidas Temporales para fortalecer la seguridad en la contratación y gestión del servicio público móvil se encuentra comprendido en los supuestos de excepción antes referidos.

Tal como se ha señalado en la descripción del problema público en el presente informe, el Perú viene atravesando una situación de problemas de inseguridad ciudadana que ha conllevado a la declaración del Estado de Emergencia, conforme a lo establecido por el Decreto Supremo N° 027-2026-PCM.

La urgente necesidad de implementar dichas disposiciones obedece a su finalidad de asegurar la adecuada identificación de los abonados y la veracidad, consistencia y actualización de la información contenida en los registros de contratación del servicio público móvil, garantizando la trazabilidad, seguridad y uso seguro responsable del servicio, así como la oportuna detección y corrección de irregularidades durante su contratación y gestión. En tal sentido, la publicación del proyecto para comentarios de los interesados podría generar demoras incompatibles con el cumplimiento del mandato legal y con la atención oportuna de riesgos que afectan el interés público.

No obstante, debe indicarse que parte de las medidas propuestas corresponden a aquellas que las empresas operadoras implementaron y ya venían aplicando, en virtud de las Medidas Temporales aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 116-2025-CD/OSIPTel.

Por las razones expuestas, corresponde exceptuar de la publicación previa de la referida norma, en aplicación del artículo 19 del Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, al concurrir

los elementos que justifican la excepción: el interés público comprometido y la urgencia de su aprobación, en aras de preservar la seguridad ciudadana y garantizar la eficacia de las medidas dispuestas por el Decreto Supremo N° 027-2026-PCM.

10. IMPLICANCIAS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La vigencia de la norma genera implicancias relevantes en el marco regulatorio aplicable a la contratación y gestión del servicio público móvil, en tanto establece un régimen excepcional que opera exclusivamente durante el periodo en que se mantenga el Estado de Emergencia dispuesto por el Decreto Supremo N° 027-2026-PCM. En este contexto, la norma introduce obligaciones reforzadas y procedimientos abreviados, con el fin de atender de manera inmediata y focalizada los riesgos identificados en materia de suplantación de identidad, registros inconsistentes y contratación irregular de servicios móviles.

Durante su vigencia, las empresas operadoras deben ajustar sus procesos de contratación, validación de identidad, notificación, suspensión y baja de servicios, así como sus sistemas de verificación biométrica y trazabilidad de información. Ello implica la implementación de medidas operativas y tecnológicas orientadas a asegurar el cumplimiento estricto de los plazos y procedimientos establecidos, así como la conservación de los medios probatorios que acrediten el envío de mensajes y la ejecución de las acciones regulatorias previstas.

Para los abonados, la vigencia de la norma conlleva un reforzamiento temporal del estándar de seguridad en la contratación del servicio móvil, mediante la verificación biométrica obligatoria, la depuración de registros inconsistentes y la limitación de contrataciones por cualquier canal de atención. Estas acciones contribuyen a minimizar los riesgos de fraude y uso indebido de líneas móviles, garantizando simultáneamente su derecho de acceso a mecanismos de regularización aun cuando el servicio se encuentre suspendido.

En términos regulatorios, la naturaleza temporal del régimen asegura que las medidas extraordinarias se circunscriban únicamente al periodo necesario para mitigar los riesgos asociados al contexto de emergencia, preservando el equilibrio entre la protección del usuario, la seguridad pública y la proporcionalidad de las cargas impuestas al sector. Una vez culminada la vigencia del Estado de Emergencia, las disposiciones suspendidas recuperan plena aplicabilidad, restableciéndose el marco normativo general sin generar efectos permanentes ni distorsiones regulatorias innecesarias.

11. CONCLUSIONES

- **La propuesta normativa es legalmente viable**, ya que se sustenta en las competencias del Estado para garantizar la seguridad, la adecuada identificación de los abonados y la prevención de fraudes en el servicio público móvil, y no afectan de manera desproporcionada los derechos fundamentales, pues se limitan a reforzar los mecanismos de identificación del contratante sin restringir el

acceso ni la continuidad del servicio. Asimismo, la intervención regulatoria es excepcional y limitada en el tiempo, y mantiene coherencia con el marco legal vigente, en particular con el Decreto Legislativo N.º 1338, su Reglamento y las disposiciones emitidas por el OSIPTel en materia de contratación y validación de identidad.

- **El análisis multicriterio aplicado en el RIA es adecuado**, dado que se trata de un problema en el que las dimensiones de seguridad, viabilidad operativa y efectividad regulatoria tienen un peso equivalente que no se refleja exclusivamente en un análisis de costo–beneficio monetizado.

12. RECOMENDACIONES

- **Aprobar la propuesta normativa**, dado que cumple con los principios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad, así como con los criterios constitucionales aplicables a la regulación del servicio móvil.
- **Garantizar mecanismos de evaluación periódica durante la vigencia temporal**, con el fin de monitorear la reducción de prácticas de contratación fraudulenta, la efectividad de los controles y los impactos sobre usuarios y empresas operadoras.
- **Asegurar una estrategia de comunicación al usuario**, informando sobre las nuevas medidas, sus beneficios y la temporalidad de la norma, con el fin de reforzar la confianza en los procesos de contratación y evitar percepciones de restricción injustificada.
- **Evaluar la permanencia o ajuste de las medidas una vez culminado el plazo temporal**, a partir de evidencia objetiva que permita determinar si los riesgos que motivaron la norma han sido mitigados de manera sostenida.

Atentamente,

TATIANA MERCEDES PICCINI ANTON
DIRECTORA DE ATENCION Y
PROTECCION DEL USUARIO

ANEXO 1: EJEMPLO DE REGISTROS INCONSISTENTES (febrero 2026)

NOMBRES_ABONADO	A_PATERO_ABONADO	A_MATERNO_ABONADO
A	A	A
N	N	.
GOMEZ .	GOMEZ	.
TOPP .	TOPP	.
Aaa	Aaa	Aaa
¿¿¿	¿¿¿¿¿	.
Unknow	Unknow	Unknow
D	D	D
Fdf	Ddd	Fdfd
PRUEBA QAN	DCC	CINCUENTAIOCHO
QATIPROD	NOVESCIENTOSTREINTAYNUEVE	.
QATIPROD	CIENTOSESENTAQ	.
QATIPROD	CIENTOSESENTAIUNOQ	.
QATIPROD	CIENTOSESENTAIDOSQ	.
QATIPROD	CIENTOSESENTAITRESQ	.
QATIPROD	CIENTOSESENTAITRESQ	.
QATIPROD	CIENTOSESENTAICUATROQ	.
QATIPROD	CIENTOSESENTAICINCOQ	.
QATIPROD	CIENTOSESENTAISEISQ	.